HOJA No. 1 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 066 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA —DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.719 de Manizales (Caldas). quien obra en nombre y representación del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS, en su calidad de Director Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3686 del 29 de septiembre de 2009 y acta de posesión de octubre 1° de 2009, quien en adelante se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL por una parte; y por la otra la firma "SOLIPER S.A.S." cuyo Nit es 900.214.668-3, representada legalmente por el señor HERNÁN PÉREZ BARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.233.817 de Manizales, quien para los efectos del presente escrito se llamará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar un contrato estatal de obra, conforme a las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: a) Que a la fecha la sede Judicial del municipio de Norcasia -Caldas se encuentra en un inmueble ubicado en la Calle 10 No. 5-26, propiedad de la Administración Municipal de esa localidad; b) Que el primero (1º) de febrero de dos mil seis (2006), la Dirección Seccional de administración Judicial de Manizales - Caldas, suscribió el contrato de comodato No. 001-2006 con la Alcaldía de Norcasia - Caldas, con el objeto de tomar en arrendamiento el citado inmueble para el funcionamiento del Despacho Judicial de ese municipio, el cual se ha venido prorrogando automáticamente hasta la fecha; c) Que la Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia – Caldas, en conversación vía telefónica con el Director Ejecutivo seccional, solicita la reubicación del citado Juzgado, debido a que el espacio actual donde opera el mismo, no cumple con las especificaciones técnicas, ni con las condiciones mínimas de espacio, físicas y de Salud ocupacional, ya que el inmueble presenta espacio muy reducidos y de difícil acceso a sus instalaciones, lo cual dificulta el desplazamiento, tanto para los servidores judiciales, como para los usuarios que requieren del servicio de justicia en dicha localidad; d) Que el 17 de abril del presente año, el Director Ejecutivo Seccional visitó el despacho judicial de dicha localidad, y advierte la necesidad de trasladar el mismo, y teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal no cuenta con espacios disponibles para la reubicación del mismo, considera conveniente tomar en arrendamiento otro inmueble que ofrezca mejores condiciones físicas y de ubicación, en el cual se integren los espacios requeridos para el cumplimiento de las labores de la Sede Judicial en dicha localidad. para lo cual realizó recorrido a varios inmuebles en dicha localidad; e) Que adicionalmente a lo anterior, la administración municipal de Norcasia - Caldas, mediante oficio del 19 de julio del presente año, manifiesta el interés de dar por terminado el citado contrato, razón por la cual solicita a la Dirección Seccional de administración Judicial la devolución de las oficinas que ocupa el Juzgado de dicha localidad, en un plazo perentorio de 15 días; f) Que en consecuencia, se inspeccionó un inmueble de aproximadamente 95.92 metros cuadrados. propiedad del Señor Ángelo Iván Giraldo Gutiérrez, el cual cumple con las condiciones espaciales requeridas para la adecuación del Despacho Judicial de Norcasia - Caldas; en efecto se hicieron los estudios y diseños pertinentes, por lo cual se hace perentorio contratar las obras de adecuación del inmueble citado para el traslado del mismo; g) Que el inmueble anteriormente mencionado se tomó en calidad de arrendamiento, mediante el contrato estatal No. 062 de 2013, por un término de cinco (05) meses y diez y ocho días (18) días, contados a partir del 22 de julio de 2013 y hasta el 10 de enero de 2014; h) Que para realizar el estudio de mercado, el Arquitecto Roney Bartolo Flórez, Asistente Administrativo del Área de Asistencia Legal de la entidad, presenta al Area Administrativa y Financiera, un informe con el análisis de precios unitarios de las obras de adecuación a realizar en el citado inmueble, para la reubicación del despacho judicial de Norcasia – Caldas; i) Que por lo brevemente expuesto se requiere contratar la adecuación del primer piso del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 5 -48 en el Municipio de Norcasia - Caldas, con una persona natural o

jurídica que posea la experiencia y capacidad, debido a que la Dirección

ENTRE LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA —DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

Seccional, no posee ni los equipos, ni el personal capacitado para realizar tales labores, de tal forma que se garantice un excelente cumplimiento del trabajo a realizar, para lo cual se publicó la Invitación Pública convocatoria No. 034 de 2013, en la página WEB de contratos www.contratos.gov.co, con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes; j) Que de conformidad con la citada convocatoria, se presentaron TRES (03) propuestas al cierre del citado proceso, así: 1. SOLIPER S.A.S., 2. J.J. INGENIEROS S.A.S., y 3. ARQ. GONZALO ZULUAGA LÓPEZ; resultando favorecida la firma SOLIPER S.A.S., para la adjudicación del contrato, ya que cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria pública, y adicionalmente su oferta fue la más favorable para la entidad. k) Que el Director Seccional mediante el oficio No. DESAJMZ13-950 del 20 de agosto de 2013, comunica al contratista seleccionado la aceptación de la oferta presentada al proceso de selección, ya que su propuesta resultó ser la más favorable para la entidad y adicionalmente cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la respectiva invitación pública; I) Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV; m) Oue se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Artículo 3.5.2° del Capítulo V del Decreto 734 de 2012; n) Oue El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial mediante la Resolución No. DESAJMZR13-2626 del 13 de agosto de 2013, decidió acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 del 2013, para seguir utilizando las normas consagradas en el Decreto 734, hasta el 31 de diciembre del 2013.; o) Que el contratista no estará bajo la subordinación o dependencia de la entidad contratante, ésta solo se reserva el derecho a efectuar una supervisión de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del contratista. La misma será ejercida por la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Administración Judicial de Manizales – Caldas, en coordinación con el Arquitecto Roney Bartolo Flórez, Asistente Administrativo del Área de Asistencia Legal de la entidad; p) Que el contratista realizará las actividades contratadas por su propia cuenta y en horarios que estime pertinentes para el cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones; q) Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta de la fecha en la página de la Contraloría. r) Que existe la disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad No. 38113 de la unidad ejecutora 08, expedido el 31 de julio de 2013 por el Jefe del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2013; s) Que por lo mencionado las partes establecen las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. – El presente contrato tiene por objeto: Contratar en nombre de la Nación - Consejo Seccional de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Caldas con la empresa SOLIPER S.A.S., con NIT 900.214.668-3, y cuyo representante legal es el señor HERNÁN PÉREZ BARRERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.233.817 de Manizales, a precios unitarios, las obras de adecuación en el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 5 - 48 del municipio de Norcasia - Caldas, para el traslado de la sede Judicial de dicha localidad, así:

ITEM	DESCRIPCION	UN.	CANT	V/UNIT	V/PARCIAL	V/TOTAL
1.	DESMONTE Y DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE					335.000
1.1	Demolición muro existente y retiro material sobrante.	M2	13,50	18.000	243.000	
1.2	Desmonte de puerta existente, incluye marco (para adecuación baño discapacitados).	GL	1,00	50.000	50.000	





HOJA No. 3 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 066 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA —DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

1.3	Demolición piso en tablón de gres-incluye mortero.	M2	3,50	12.000	42.000	
2.	PISOS					520.500
2.1	Mortero de pega 1:3 - e= 4mm.	M2	5,00	15.000	75.000	
2.2	Suministro e instalación de cerámica (incluye ampliación baño discapacitado: 1,5 m2).	M2	6,50	60.000	390.000	
2.3	Suministro e instalación de guarda escoba en cerámica h:10cm aprox.	ML	3,70	15.000	55.500	
3.	MUROS Y CERRAMIENTOS					1.893.000
3.1	Suministro e instalación de muro en superboard de 8 mm (2 caras), incluye aislamiento con frescasa o similar.	M2	12,00	118.000	1.416.000	
3.2	Suministro e instalación de muro en mampostería.	M2	9,00	53.000	477.000	
4.	CARPINTERIA METALICA, ALUMINIO Y MADERA					2.355.000
4.1	Puertas madera de 2,00 * 0,90 con marco en madera y chapa de seguridad.	UN	3,00	380.000	1.140.000	
4.2	Suministro e instalación de ventanas en vidrio de 5 mm opalizado, estructura y accesorios en aluminio (1,00 de ancho * 0,50 de altura) - ubicación archivo.	UN	2,00	110.000	220.000	
4.3	Suministro e instalación de muro-ventana en vidrio de 5 mm opalizado, con estructura, soportes y accesorios en aluminio.	M2	5,30	150.000	795.000	v
4.4	Puerta en madera entamborada de 1,20 * 0,80 (incluye pasador) para puerta barra atención.	UN	1,00	200.000	200.000	
5.	PAÑETE Y PINTURA					2.136.000
5.1	Revoque 1:3 incluye filos y dilataciones para muros.	M2	18,00	12.000	216.000	
5.2	Pintura interior color blanco tipo vinilo, incluye resanes y filos y dilataciones	M2	160,00	12.000	1.920.000	
6.	ILUMINACION Y PUNTOS ELECTRICOS					1.630.000
6.1	Suministro e instalación de lámparas ahorradoras de 60*60 de sobreponer, encendido electrónico ref. 4*17W	UN	12,00	130.000	1.560.000	
6.2	Suministro e instalación de lámpara ahorradora de sobreponer, encendido electrónico ref. 2*17 w	UN	1,00	70.000	70.000	
7.	PUNTOS ELECTRICOS					885.600
7.1	Suministro e instalación de punto eléctrico con aparato para toma corriente doble.	UN	9,00	50.000	450.000	
7.2	Regata en muro.	ML	4,00	10.000	40.000	
7.3	Suministro e instalación de tubería conduit de 1/2" en pvc (Incluido pegante pvc).	ML	20,00	4.000	80.000	
7.4	Resane, reboque y terminado en pintura vinilo blanco para paredes afectadas por la instalación de puntos eléctricos.	GL	1,00	90.000	90.000	





HOJA No. 4 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 066 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA —DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

7.5	Cable No. 12 (cumpla retie) para instalación de puntos tomacorriente	ML	66,00	1.100	72.600	
7.6	Canaleta 20*12 plástica para cableado entre punto salida y ducto toma corriente	ML	18,00	8.500	153.000	
8.	ADECUACIÓN BAÑO PARA DISCAPACITADOS					1.130.000
8.1	Suministro e instalación de agarraderas en acero inoxidable para discapacitados	UN	3,00	150.000	450.000	×
8.2	Suministro e instalación de puerta en madera para baño para discapacitados con chapa para baño de manija de 1,0 * 2,00.	UN	1,00	380.000	380.000	
8.3	Suministro e instalación de rampa para acceso de discapacitados a baño en gravilla lavada: altura: 0,10 cm * 1,0 m (ancho de la puerta).	GL	1,00	300.000	300.000	
9.	OTROS					500.000
9.1	Barra de atención al cliente en SUPERBOARD de 8 mm con cubierta en madecor de 15 mm de 2,31 * 0,50 (con soportes) - altura 1,20.	UN	1	350.000	350.000	
9.2	Aseo general.	GL	1	150.000	150.000	77
<u> </u>	SUBTOTAL	ļ	1.			11.385.100
	Administración				3%	341.553
	Imprevistos				3%	341.553
	Utilidad				4%	455.404
	IVA				16%	182.162
	VALOR TOTAL CON	TRAT	0			12.705.772

El CONTRATISTA realizará las obras de conformidad con la propuesta por él presentada y las demás especificaciones técnicas impartidas por la DIRECCIÓN SECCIONAL o su delegado, que forman parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con la DIRECCION SECCIONAL a: OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1) Ejecutar las obras de adecuación y construcción, ciñéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva convocatoria pública, por la **DIRECCION SECCIONAL. 2)** Garantizar la perfecta coordinación en la instalación, puesta en marcha y ajuste de todos los elementos ofrecidos, componentes, y en general de todos los elementos suministrados, en virtud del presente contrato. 3) Responder por todos los gastos de materiales, transporte, y almacenamiento de los elementos necesarios para realizar el objeto del contrato. 4) Corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. 5) Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal, cause a las instalaciones y a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; de no hacerlo así, la **DIRECCION SECCIONAL** procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al CONTRATISTA. 6) Suministrar a la DIRECCION SECCIONAL, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato. 7) Realizar los trabajos dentro de los plazos fijados. 8) Tomar las medidas necesarias encaminadas a la conservación y protección de los inmuebles en los que se realizarán los trabajos. 9) Iniciar la ejecución del contrato una vez se

haya firmado el acta de inicio. 10) Presentar a la DIRECCION

HOJA No. 5 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 066 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA —DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

SECCIONAL, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción, la cual será elaborada en forma conjunta con la persona que para el efecto llegase a designar la Dirección Seccional. El Acta de Liquidación será firmada por las partes contratantes y la persona que llegase a designar Dirección Seccional. 11) Constituir las Garantías a que se refiere la Cláusula Octava del presente contrato. 12) Las demás obligaciones propias del presente contrato. II) OBLIGACIONES CON EL PERSONAL: Serán obligaciones del CONTRATISTA como empleador: 1) Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado. 2) Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Unica, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 3) Suministrar a la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 4) Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. 5) Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos. PARAGRAFO PRIMERO: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la realización del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la **DIRECCION** SECCIONAL. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la **DIRECCION SECCIONAL** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL. - Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se obliga a: 1) Designar un Supervisor que ejercerá las funciones de auditar los trabajos y que lo representará, ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. 2) Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el objeto contratado y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. 3) Aprobar o rechazar las cuentas, adquisiciones, propuestas y planes de trabajo del **CONTRATISTA**, por conducto del Supervisor designado. 4) Suministrar las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato. 5) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en la Propuesta por él presentada y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de la correspondiente cuenta, aprobada por la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato corresponde a la suma

ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$12.705.772) incluido impuestos. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- En cumplimiento de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, La DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MANIZALES – CALDAS, cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, una vez terminado el trabajo y previa certificación de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante. Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2013 por la Unidad 08 y Rubro A-204-5-1 10, MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución del contrato será de quince (15) días, contados a partir del acta de inicio. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.- El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL que preste sus servicios al CONTRATISTA en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. c) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de éste y sus adiciones sí las hubiere. El monto de la garantía se repondrá por el CONTRATISTA cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. d) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos años mas, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato y por el diez por ciento (10%) del valor final del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la **DIRECCIÓN SECCIONAL** para retener y descontar

los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

HOJA No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 066 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA —DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el **CONTRATISTA**, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. CLÁUSULA NOVENA.- La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES. Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las Multas serán impuestas por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.- El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la **DIRECCIÓN SECCIONAL** adeude al **CONTRATISTA** e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este contrato es de naturaleza administrativa, conformidad con lo establecido por el inciso 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta. no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Unico. CLÁUSULA DÉCIMA **NOVENA:**

ENTRE LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA —DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA "SOLIPER S.A.S."

PERFECCIONAMIENTO.- Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Para la ejecución del contrato se requiere además de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Administración Judicial de Manizales – Caldas, en coordinación con el Arquitecto Roney Bartolo Flórez, Asistente Administrativo del Área de Asistencia Legal de la entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Manizales, como domicilio contractual. En constancia, firman en tres ejemplares del mismo tenor, en Manizales, a veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

LA DIRECCION EJECUTIVA:

CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ

Director Ejecutivo Seccional

EL CONTRATISTA

HERNÁN PÉREZ BARRERO

Rep. Legal Soliper SA.S.

Proyectó:	Roney Bartolo Flórez	Auxiliar Área Asistencia Legal	
Revisó:	Adriana Gómez González	Profesional Universitario Área Asistencia Legal	1000
Reviso.	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	Mangell